

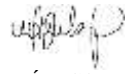
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 03 de Marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informado que el día 13 de enero de 2021, la curadora aquí designada allegó memorial contestando la demanda. Dicha documental NO proviene del correo registrado en SIRNA.

Por su parte el Citador Grado III del despacho, Mario Bautista, el día 18 de enero de 2021, le remitió el acta de notificación y posesión, para empezar el conteo del traslado, documental que a la fecha no ha sido diligenciada y devuelta por la Curadora, pese a que la suscrita secretaría así lo advirtió y solicitó en correo de fecha 21 de enero de 2021, que se adjunta a esta constancia.

Se deja constancia que está pendiente oficiar a las entidades argüidas por Secretaría de Planeación en su respuesta militante a folio 128.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00231 de 2019

Demandante: NÉSTOR SANTOS CHINGATE

Demandado: CARMEN ALICIA CÁRDENAS Y OTROS

Fecha Auto: 11 de Marzo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada el 13 de enero de 2021, por la Curadora Ad Litem aquí designada, sin embargo dicho pronunciamiento NO SE TIENE EN CUENTA, pues a la fecha no se ha materializado ni su posesión ni su notificación, pues aunque se remitieron las actas para tales fines, nunca fueron diligenciadas, firmadas ni devueltas por la profesional designada. **Es la oportunidad para advertir a la togada FONSECA ROMERO, que la contestación que pretenda arrimar e incorporar a este asunto en ejercicio del cargo asignado DEBE PROVENIR DEL CORREO REGISTRADO EN SIRNA, so pena que no se tenga en cuenta.**

De conformidad con lo argüido por Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, militante a folio 128 de esta encuadernación, se DISPONE OFICIAR a:

1.- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que determine si el lugar de ubicación del predio de la litis, está o no declarada, como zona de cantera, que haya sufrido grave deterioro físico.

2.- MINISTERIO DEL INTERIOR – División de Asuntos Indígenas, para que determine si dicho predio está en áreas de resguardo indígena.

Líbrese oficios con los insertos del caso, y a costa del interesado adjúntese copia tanto del auto admisorio de la demanda, como del oficio de Secretaría de Planeación Municipal, para lo de su cargo.

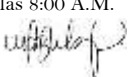
Igualmente exhórtese a procuraduría para que se pronuncie sobre lo requerido mediante oficio Civil No. 190 – folio 98.-

Las anteriores misivas se remitirán por correo institucional dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#09 de **12 de Marzo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b70e8c52f3c2661bd4a5b78058ac90ebd669f3e71cf4a135d3cac1424f3ac6

Documento generado en 10/03/2021 12:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>